



FIJA REQUISITOS Y REGULA PROCEDIMIENTOS  
PARA ESTABLECER UN SISTEMA UNICO Y  
OBLIGATORIO DE CONTROL DEL DESCANSO  
CONTEMPLADO EN EL ARTICULO 23 DEL  
CODIGO DEL TRABAJO PARA LOS  
TRABAJADORES QUE SE DESEMPEÑAN A  
BORDO DE NAVES DE PESCA.

---

SANTIAGO, 10 DE AGOSTO DE 2005

**VISTOS:**

Lo dispuesto por el artículo 33, inciso segundo y artículo 23, incisos primero, segundo y tercero, del Código del Trabajo, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 19 y 21 del Decreto Supremo 101, de 21 de julio de 2004 (Reglamento de Trabajo a Bordo de Naves de Pesca), del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; letra a) del artículo primero, del D.F.L. N° 2, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y Resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, de conformidad a la letra a) del artículo primero, del D.F.L. N° 2, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de 1967, que establece las funciones de la Dirección del Trabajo, corresponde a este Servicio la fiscalización de la aplicación de la legislación laboral.
- 2.- Que, el artículo 23 del Código del Trabajo, en su inciso primero, dispone que: "Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, los trabajadores que se desempeñen a bordo de naves pesqueras tendrán derecho a uno o varios descansos, los cuales, en conjunto, no podrán ser inferiores a doce horas dentro de cada veinticuatro horas."

Por su parte, los incisos segundo y tercero prescriben lo siguiente: "Cuando las necesidades de las faenas lo permitan, los descansos deberán cumplirse preferentemente en tierra. En caso de que se cumplan total o parcialmente a bordo de la nave, ésta deberá contar con las acomodaciones necesarias para ello.

Cuando la navegación se prolongare por más de quince días, los trabajadores tendrán derecho a un descanso mínimo de ocho horas continuas dentro de cada día calendario, o no inferior a doce horas dentro del mismo período, dividido en no más de dos tiempos de descanso."

- 3.- Que, el artículo 21 del Reglamento de Trabajo a Bordo de Naves de Pesca citado, establece que: "Por razones de seguridad y de conformidad a la Ley de Navegación, la Autoridad Marítima podrá suspender el zarpe de la nave de pesca o el embarco de parte de su tripulación, si ésta no ha efectuado los descansos que le corresponden, previa certificación sobre el particular de la Autoridad Laboral competente."

- 4.- Que, las especiales características de las labores pesqueras importan una difícil fiscalización del derecho a descanso contemplado en el artículo 23 del Código del Trabajo de los trabajadores que se desempeñan a bordo de las naves de pesca.
- 5.- Que, para fiscalizar adecuadamente el otorgamiento del descanso que establece el artículo 23 del Código del Trabajo se hace necesario establecer un sistema único y obligatorio de control del otorgamiento de los descansos ya citados, que le asiste a los trabajadores que laboran a bordo de naves de pesca.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO 1.- ESTABLÉCESE**, en forma obligatoria, un sistema de control del otorgamiento de los descansos contemplados en el artículo 23 del Código del Trabajo, para trabajadores que laboran a bordo de naves de pesca.

**ARTÍCULO 2.-** El sistema deberá operar sobre la base de un documento que se denominará **“REGISTRO ESPECIAL / DECLARACIÓN CUMPLIMIENTO DESCANSO ARTÍCULO 23 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO”**, en adelante **“la planilla”**, que se adjunta y que para todos los efectos se entenderá como parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3.-** La planilla, debidamente llenada, deberá ser entregada a la Autoridad Marítima respectiva, antes de cada zarpe, por el empleador o su representante.

**ARTÍCULO 4.-** La planilla estará conformada por las siguientes secciones:

- Sección I.** ***Identificación de la empresa:*** Destinada a registrar la identificación de la empresa. Deberá consignar la exacta razón social, RUT y domicilio, y nombre y R.U.T. del representante legal si procede.
- Sección II.** ***Identificación de la nave:*** Destinada a consignar la identificación de la nave y la fecha y hora de su zarpe.
- Sección III.** ***Descansos artículo 23 del Código del Trabajo:*** Transcribe disposición del artículo 23 del Código del Trabajo, relativa a descansos a bordo de naves de pesca.
- Sección IV.** ***Declaración cumplimiento descansos artículo 23 del Código del Trabajo:*** Destinada a consignar datos del trabajador, cargo o función, Nº de Matrícula, Nombre y Apellido, Rut, declaración de si se cumple o no con el descanso y la Firma del trabajador. La sección IV, termina con la firma del empleador o su representante legal. Contiene además columnas sombreadas, de uso exclusivo de la Autoridad Marítima, en que, atendida la declaración del cumplimiento o no del descanso, manifiesta si autoriza o no el embarco de los trabajadores.
- Sección V.** ***Recepción Planilla Autoridad Marítima:*** Destinada a dejar constancia de la fecha y hora de la recepción de la planilla por parte de la Autoridad Marítima, de la autorización del zarpe de la nave y/o del embarco de toda o parte de la tripulación individualizada en la Sección IV.

**ARTÍCULO 5.-** Las secciones I y II deberán ser llenadas por el empleador o quien le represente; la sección IV por los trabajadores y por la Autoridad Marítima (columna uso exclusivo); y la sección V por la Autoridad Marítima.

**ARTÍCULO 6.-** La planilla en blanco deberá estar foliada y ser presentada en las Inspecciones del Trabajo de la jurisdicción que se trate, la que procederá a timbrar, registrar y visar, bajo firma del Inspector Comunal o Provincial o por quien éste delegue.

**ARTÍCULO 7.-** Los empleadores deberán mantener en el domicilio de la empresa, a disposición de la Inspección del Trabajo, un archivo con las copias

de las planillas utilizadas, con la debida constancia de recepción por parte de la Autoridad Marítima respectiva.

**ARTÍCULO 8.-** De conformidad a lo dispuesto en los incisos primero, segundo y tercero del artículo 23 del Código del Trabajo, al artículo 19 del Decreto Supremo N° 101, de 21 de julio de 2004 (Reglamento de Trabajo a Bordo de Naves de Pesca), **SE ENTENDERÁ QUE RESPECTO DE AQUELLOS TRABAJADORES QUE DECLAREN NO HABER HECHO USO DE LOS DESCANSOS DIARIOS, SE HA INCUMPLIDO LO PRESCRITO EN LAS REFERIDAS NORMAS**, circunstancia que habilita a la Autoridad Marítima, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 del citado Decreto Supremo, para ejercer la facultad de suspender el zarpe de la nave de pesca o el embarco de parte de su tripulación.

**ARTÍCULO 9.-** La utilización incorrecta del sistema especial establecido mediante esta resolución, así como su no implementación o uso constituirá infracción a lo previsto en el inciso segundo del artículo 33 del Código del Trabajo y se sancionará en conformidad a lo dispuesto en el artículo 477 del mismo cuerpo legal.

**ARTÍCULO 10.-** La presente resolución regirá a partir del 1º de septiembre de 2005.

**ARTÍCULO 11.- DEROGASE** a contar de la vigencia de la presente la Resolución Exenta N° 27, de 28 de enero de 1998, de esta Dirección del Trabajo.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**MARCELO ALBORNOZ SERRANO  
ABOGADO  
DIRECTOR DEL TRABAJO**

CMV/plm/hlr

Distribución

Deptos. Nivel Central

Direcciones Regionales del Trabajo

Inspecciones del Trabajo